

Martínez; Vocal, C. Ramón Huerta; Vocal, C. Luis M. de la Fuente; Vocal, C. Elías Elías.

Segunda Comisión. (Censo Agrícola-Ganadero).—Presidente, C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo; Vocal, C. Javier Contreras; Vocal, C. Alberto Hoyos; Vocal, C. Ing. Francisco Cabanillas; Vocal, C. Dr. Cristóbal Pérez.

Tercera Comisión. (Censo Industrial).—Presidente, C. Alfredo Tuñón Cañedo; Vocal, C. Ing. Luis Gómez Chico; Vocal, C. Roberto Hope jr.; Vocal, C. Aurelio Andrade.

Estas Comisiones serán asesoradas por el Vocal C. Wenceslao Ortiz Bravo, Delegado del Departamento, cuantas veces fuere necesario. Respecto de las Comisiones que deban nombrarse de la Comisión Organizadora de Censos, los suscritos opinan que no habiéndose recibido hasta hoy del Departamento de la Estadística Nacional la carta geográfica del Estado, en que se hacen las diversas clasificaciones de zonas de esta Entidad, debe esperarse la recepción de esa carta y aplazarse por lo mismo la designación de Comisiones para la siguiente sesión.

Además de las tres Comisiones antes mencionadas de la Junta Ejecutiva de los Censos, los que firmamos somos de parecer, salvo el más ilustrado de esta Asamblea, que son también necesarias para su buen funcionamiento las dos siguientes que, como las primeras, nos permitimos someter a la aprobación de la Junta.

Comisión de Personal.—Presidente, C. Prof. Raymundo L. Gómez; Vocal, C. Wenceslao Ortiz Bravo; Vocal, C. Secretario Miguel Zamora.

Comisión Técnica Directiva.—Presidente, Ing. Bartolomé Vargas Lugo; Vocal, Ing. Francisco Cabanillas; Vocal, C. Wenceslao Ortiz Bravo; Vocal; C. Secretario Miguel Zamora.

Pachuca de Soto, a 15 de julio de 1929.

Los Comisionados.—Prof. Raymundo L. Gómez, F. Cabanillas, Elías Elías, Ortiz Bravo. Puesto a discusión anterior proyecto, se aprobó desde luego, quedando enterados de sus respectivas Comisiones cada uno de los Ciudadanos antes designados; habiendo protestado cumplirlas bien y fielmente. Se acordó dirigir por conducto del Ejecutivo del Estado a todos los Ciudadanos Presidentes Municipales del mismo, una Circular y un ejemplar del Periódico Oficial en que aparezcan insertos el Decreto del Ciudadano Presidente de la República y las Bases de Organización de los Censos para suplicarles remitan a ésta Junta a la mayor brevedad posible una lista de los Ciudadanos más idóneos residentes en sus respectivas Jurisdicciones para proceder a designar los personales que deben componer las Comisiones Regionales Instructoras, Juntas Locales, Agencias de Primera y Segunda clases, a efecto de que cuanto antes comiencen a funcionar. Así mismo, se acordó insistir ante las propias Autoridades Municipales del Estado, para que procedan desde luego a arreglar la nomenclatura de las poblaciones, poniendo nombres a las calles carentes de ellos, numerando progresivamente las casas y haciendo la división de los grandes centros poblados, en Cuarteles, Secciones y Manzanas. Se citó para la siguiente sesión ordinaria que se celebrará en este mismo Local, a las 19 horas treinta minutos del día martes 23 del actual, de lo que quedaron enterados todos los presentes. Se dispuso, por último, remitir un ejemplar de la presente acta al Gobierno del Estado y al Departamento de la Estadística Nacional. No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, firmando los que intervinieron para constancia.—Bartolomé Vargas Lugo, Raymundo L. Gómez, W. Ortiz Bravo, Salvador Martínez, Ramón Huerta, Roberto Hope Jr., Aurelio Andrade, Javier Contreras, Alberto Hoyos, Luis Gómez Chico, Cristóbal Pérez, Salvador Teuffel, Francisco Cabanillas, Efrén Molina, José Pérez, Humberto M. Beltrán, Leandro E. Mendoza Vargas y el Secretario Miguel Zamora."

Es copia de su original existente en el libro de actas de la Junta Central de los Censos en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de julio de 1929.—El Secretario, Miguel Zamora.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han assolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta, que tendrá que imponerse si no la combate.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION AGRARIA

8184

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen de dos hojas: Sello que dice: Comité Particular Administrativo de Tlapacoya Hgo.—República Mexicana.—Al Centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del pueblo de SAN TIAGO TLAPACOYA, Municipio y Distrito de Pachuca, de este Estado, ante usted con todo respeto ocurrimos manifestando lo siguiente: Que nuestro pueblo es y ha sido propietario de sus tierras ejidales desde tiempo inmemorial, como lo probaremos con los documentos y con las pruebas que oportunamente presentaremos. Que dichas tierras han sido usurpadas a nuestro pueblo después del año de 1856, que también probaremos en su oportunidad. Que quienes indebidamente disfrutaban hoy de la posesión de nuestras tierras, son las personas siguientes: María Ana de Cervantes y Carlos Rincón Gallardo, cuyos domicilios se encuentran en la Capital de la República. Que como testigos de que hasta el año de 1902 el Pueblo de Tlapacoya estaba en posesión de sus tierras, citamos a los CC. Cenobio Hernández, Mariano Martínez, Nicanor Mendoza, y Luis Rivera, vecinos del propio pueblo. Que conforme al Artículo 1º de la Ley del 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 42 de la Ley de 11 de agosto de 1927, presentamos por medio de este escrito, solicitud de restitución de tierras que pertenecen a este pueblo, y que actualmente forman parte de las haciendas denominadas "Concepción" y "Santa Catarina", que indebidamente disfrutaban los antes mencionados. Que en esta virtud y de acuerdo con la copia simple de los títulos que auténticos existen en el Archivo General de la Nación, la cual nos permitimos acompañar a la presente solicitud, pedimos, como queda dicho, Restitución de Ejidos, apoyándonos en los razonamientos y textos legales invocados. Por tanto, a usted, O. Gobernador, pedimos: Que se nos tenga por presentados, en nombre del pueblo de Tlapacoya, pidiendo la restitución de nuestros ejidos. Que se turne a la Comisión Local Agraria, la presente solicitud, con los documentos adjuntos, para que se inicie el expediente respec-

tivo. Para los efectos de la Ley de 23 de Abril de 1927, los mismos que suscribimos proponemos la siguiente terna para integrar nuestro Comité Particular Ejecutivo: Presidente, Porfirio Hernández.—Secretario, Agustín Cruz.—Tesorero, J. Guadalupe Hernández; así como también señalamos como nuestro representante legal autorizado, al C. Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santiago Tlapacoya, Hgo., 24 de junio de 1929.—Porfirio Hernández, Agustín Cruz, Guadalupe Hernández, Nemesio Granados, Macario Cruz, Prisciliano D. Luna, Guadalupe Monter, Gabriel Granados, Juan Granados, Cenobio Hernández, Concepción Mendoza, Francisco Hernández, Martín Cabrera, Antonio Hernández, Gumesindo Hernández, Trinidad Méndez, Santos Cruz, Víctor Martínez, Juan Hernández, Serafín Cruz, Bernabé Cruz, Leobardo Cruz, José Granillo, Jacinto Juárez, Andrés Juárez, Juan Aguilar, José Romero, Angel Téllez, José Sanchez, José Pastén, Enrique Téllez, Manuel Cruz, Jesús Bustamante, Miguel Bustamante, Manuel Monter, Atilano Rivera, Ascensión Rivera, Leondegario Copea, Tiburcio Téllez, Genaro Téllez, Epigmenio D. Luna, Manuel Rivera, Jacinto Téllez, Camilo Olguín, Esteban Cruz, José Juárez, Santiago Juárez, Ignacio Copea, Antonio Copea, León Copea, Guillermo Copea, Reyes Juárez, Silviano López, Margarito Hernández, Silviano Hernández, Ramón Juárez, Fernando Martínez, Agustín Hernández, Teófilo Granados, José Granados, José Flores, Felipe López, José Granados 2o, Palomón Téllez, Jacinto Téllez, Carlos Juárez, Isidoro Mendoza, Nicanor Mendoza, Ignacio Pérez.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.—Pachuca de Soto, julio 8 de 1929.—Darío Pérez.

8260

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos CC. Marcelino Lugo, Margarito Barrientos y Eleuterio Monroy, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Administrativo, de la rancharía de Bathi, del Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Hgo. No habiendo tenido a la fecha contestación de nuestro escrito de fecha 15 de mayo próximo pasado que tuvimos a bien dirigir a esa superioridad, por segunda vez ratificamos el contenido de nuestro anterior, y ante usted con todo respeto nos dirigimos para solicitar dotación de aguas para riego de cien (100) hectáreas aproximadamente de terrenos de la rancharía y de la parte ejidal que acabamos de relacio-

nar, cuyas aguas mansas de la presa del Jothí se encuentran a un kilómetro y medio de las tierras que se tratan. La agua de que debemos de disponer es en cantidad de cien (100) litros por segundo, durante parte de los meses de marzo, abril y mayo, así como en los subsecuentes en que se prolongue la sequía en dichos sembrados. Las aguas se tomarán a la salida de la presa, y conducidas por un canal que fué construido por los vecinos de esta rancharía desde hace tres años, fecha en que el ciudadano Carlos Tavera propietario de la citada presa y del Rancho del Saúz, convino en vender el agua de la presa a razón de \$6.00 por hectárea, y por cada riego, en lo que respecta a los terrenos de la propia rancharía, e igualmente se tomarán las aguas a la salida de la presa, y conducidas por un canal que abriremos en terreno de nuestros propios ejidos, para el riego de las labores que están dentro de estos mismos, tan pronto como resuelva nuestra petición esa Superioridad. Protestando a usted nuestra distinguida consideración y esperando que por el digno conducto de ese Superior Gobierno sea remitida nuestra solicitud al ciudadano Presidente de la Comisión Local Agraria, anticipamos las gracias. Rancharía de Bathi, Hgo., junio 14 de 1929.—El Presidente, Marcelino Lugo.—El Secretario, Margarito Barrientos.—El Tesorero, Eleuterio Monroy.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original.—Pachuca de Soto, julio 2 de 1929.—Darío Pérez.

8194

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de restitución o en su defecto dotación de ejidos presentada por los vecinos del pueblo de LA SABINITA, Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 11 de julio de 1926, varios vecinos del pueblo de La Sabinita se dirigieron al C. Gobernador del Estado de Hidalgo en demanda de restitución de ejidos o en su defecto, de dotación de ellos. El anterior escrito fué turnado en 27 del mes y año arriba citados, a la Comisión Local Agraria, para su tramitación.

Instaurado el expediente respectivo, por acuerdo de la Comisión Local Agraria antes expresada, apareció publicada la solicitud de mérito en el Periódico Oficial del Estado, en el número 35 correspondiente al 16 de septiembre de 1926.

Al propio tiempo, la precitada Comisión Local hizo gestiones para obtener constancia oficial sobre la categoría política del poblado solicitante, en virtud de las cuales llegó al conocimiento de que La Sabinita tiene reconocida la categoría política de RANCHERIA, según consta en oficio de 17 de agosto del mencionado año, suscrito por el Encar-

gado del Despacho de la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por acuerdo del C. Gobernador.

Resultando Segundo.—Que a efecto de comprobar los derechos de propiedad de la Ranchería solicitante sobre las tierras que reclamaba, el representante de la misma presentó títulos originales, los cuales obran en copia en el expediente que se revisa, en los que aparece que en los días del 18 al 21 de marzo de 1768 las Autoridades Virreynales practicaron en el poblado de La Sabinita diligencias de deslinde, amparo y posesión de las tierras de dicho poblado.

Resultando Tercero.—Que en 13 de noviembre de 1926 fué comisionado el C. Ingeniero Salvador Teuffer para que recabara datos agrarios y agrícolas, y levantara el plano de la Ranchería de que se trata. El profesionista citado en informe fechado el 7 de abril de 1927 manifestó: que según levantamiento practicado, las tierras poseídas por el vecindario tienen una extensión total de 599-80 Hs., que la única finca colindante es la hacienda del Astillero y su anexo el rancho de Tinthé; que la precipitación pluvial es mediana; que el rendimiento medio en las siembras de maíz es el de 60 x 1; que en atención a que la estación ferroviaria más cercana dista menos de 8 kilómetros proponía la parcela tipo de 4-03 Hs.; que aplicada dicha parcela a los 288 individuos que él estimaba con derecho según el censo levantado, presentaba un proyecto de dotación provisional que abarcaba 560-84 Hs. de la hacienda del Astillero y Anexas.

En el cuestionario D. S. anotó los datos de que los cultivos principales en el lugar son: maíz, cebada y frijol; que el clima es templado; que el poblado más importante, Huichapan, dista de 10 kilómetros, siendo este lugar donde se encuentra la Estación ferroviaria más cercana y que la ranchería colinda: por el Norte, con el Rancho de El Calvario; por el Sur, con el rancho de Tinthé y ejido de Vitejé; por el Oriente, con el rancho de Tinthé y por el Poniente, con el rancho de El Cuarto y terrenos de Huichapan.

Resultando Cuarto.—Que la misma Comisión Local Agraria en 22 de noviembre de 1926 dió su representación al indicado Ingeniero Teuffer, para que interviniera en la formación del censo general de la Ranchería peticionaria.

Encontrándose en tal estado el expediente fue expedida la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Agas de 23 de abril de 1927, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado en su artículo 48, nuevamente se mandó publicar la solicitud por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Por oficios fechados el 23 de septiembre y el 1º de octubre de 1927, se notificó a los señores Maximino Verduzco, Fernando Lugo y María del Carmen Verduzco y Gómez que, de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley de 11 de agosto de 1927, quedaban citados para elegir sus representantes en el levantamiento del censo agro-pecuario de La Sabinita. Reunidos los notificados en las Oficinas de la Comisión Local Agraria el 11 de octubre de 1927 y según acta que corre agregada al expediente, acordaron designar como representante común, al

C. Luis Mondragón. La Comisión Local Agraria designó al C. Wilfrido Osorio, y por el vecindario tomó participación el C. Silvano Magos. El padrón quedó terminado el 28 de noviembre del año últimamente citado, arrojando un total de 862 habitantes de los cuales se anotaban 294 con derecho a dotación o restitución. En la misma fecha el representante de los propietarios presentó escrito en el que asienta su inconformidad con la anotación hecha en el censo respecto del número de individuos con derecho a tierras, pues expone que las señoras viudas no acreditaron con el acta de defunción de su respectivo esposo, el estado civil que guarda; que otras mujeres son mayores de 60 años o no tienen familia a su cargo; otros son albañiles, carboneros, palmeros, panaderos, etc. que perciben un salario mayor de \$0.60 diarios, que es el jornal máximo que se paga en todas las haciendas inmediatas a la Ranchería. Del extracto presentado por la Junta Censal se viene en conocimiento que en La Sabinita existen 224 agricultores o jornaleros, 52 viudas, 15 albañiles, 11 carboneros, 4 palmeros, 4 panaderos, 2 comerciantes ambulantes, 2 canasteros, 1 maestro de escuela y 8 empleados. En el censo pecuario se anotan 135 cabezas de ganado vacuno, 248 de lanar, 72 de cabrío, 21 de porcino, 18 de asnal y 2 de caballar.

Resultando Quinto.—Que por oficio de 1º de diciembre de 1927, se pidieron datos al Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, sobre las propiedades rústicas de los señores Maximino Verduzco, María del Carmen Verduzco y Gómez y Fernando Lugo. El C. Juez de Primera Instancia Encargado del Registro Público contestó por oficio número 20 de 5 de enero de 1928 informando que el C. Maximino Verduzco tiene registradas como de su propiedad las haciendas de El Saucillo y la de El Astillero, Monte Alegre y Tinthé, y el rancho de la Ciénega y Juandó; en la inteligencia de que la señorita María del Carmen Verduzco y Gómez aparece como poseedora de una fracción del rancho de Tinthé. Del C. Fernando C. Lugo dijo que tiene registrados el rancho de El Cuarto y la hacienda de Huixcazda.

Informes de la Sección del Catastro del Gobierno del Estado, vinieron a aclarar la superficie de dichos predios, como sigue:

Hacienda de El Astillero y sus ranchos anexos Tinthé y Monte Alegre.....	12,263-12-76 Hs.
Rancho de Ciénega.....	376-60-00 "
Rancho de Juandó.....	642-50-00 "
Hacienda de Huixcazda.....	1,555-34-01 "
Rancho de Guadalupe El Cuarto	144-89-83 "
Hacienda de El Saucillo.....	2,795-00-00 "

El C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, en telegrama de 10 de marzo de 1928 informó a la Comisión Local Agraria que se encuentra registrada en 26 de marzo de 1927, la venta de la segunda fracción del rancho de Tinthé en favor de la señorita María del Carmen Verduzco y Gómez.

Resultando Sexto.—Que al mismo tiempo que se obtenían los datos catastrales que anteceden, y de

acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 11 de agosto del año de 1927, se notificó a los propietarios antes citados, que disponían de un plazo de treinta días hábiles, para que alegaran e hicieran las objeciones que estimaran pertinentes.

La señorita Carmen Verduzco y Gómez contestó que malamente se le concedía plazo para alegar, cuando aun no se recababan los informes que señalan las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto antes citada, y por tanto, pedía que se cubriera ese requisito de Ley. La Comisión Local acordó este escrito en el sentido que los informes a que el mismo se refería, se encontraba ya acumulados en el expediente.

Don Maximino Verduzco, expuso que una parte del rancho de Tinthé, como consta en escritura pública extendida el año de 1925, la vendió a la señorita Carmen Verduzco y Gómez; hizo también la objeción fundamental que en su escrito presentó la señorita mencionada pidió que se tomaran en consideración las observaciones al censo hechas por su representante, señor Mondragón y solicitó que se fijara nuevo plazo una vez obtenidos los informes técnicos que reclamaba.

El C. Fernando C. Lugo, expuso que su propiedad llamada Guadalupe El Cuarto tiene una extensión superficial de 144-89-03 Hs.; pero que esa superficie queda reducida considerablemente en virtud de que sólo para establecer la vía del Ferrocarril Nacional cedió 113,904 metros cuadrados y para abrir una calzada a la ciudad de Huichapan, cedió también 12,000 metros cuadrados; que por otra parte, las tierras de su propiedad son de pésima calidad y en los lugares mejor acondicionados se hacen siembras de temporal; tierras que en realidad deben clasificarse como de agostadero susceptibles de labrarse en parte; finalmente, expone que se trata de una pequeña propiedad, y, por tanto, debe de clararse inafectable.

Por su parte, el C. Silviano Magos, representante de la Ranchería de La Sabinita, pidió que se tomaran en consideración como capacitados para obtener el beneficio de las Leyes Agrarias a los carboneros, palmeros y alhauiles que trabajan doce horas y tienen salarios ínfimos, así como los que se anotan como canasteros y comerciantes ambulantes que tienen un capital de \$25.00.

El C. Maximino Verduzco presentó un certificado de la Administración de Rentas de Huichapan, en que aparecen los señores Miguel Miranda, Perfecto Hernández, Juan Martínez y José Hernández, como poseedores de tierras de La Sabinita en cantidad, respectivamente, de 19-58-07 Hs.; 61-22-05 Hs., 5-92-17 Hs. y 1-54-35 Hs.

Resultando Séptimo.—Que con los elementos acumulados que se citan, la Comisión Local Agraria emitió dictamen en 17 de abril de 1928, proponiendo una dotación de 1984 Hs. que se tomarían: 42 Hs. de riego, 88 Hs. de temporal de segunda y 1809 Hs. de agostadero de la hacienda de El Astillero y Anexas, y 45 Hs. de temporal de tercera del rancho de El Cuarto.

Para determinar esta dotación se hizo notar por una parte que la restitución era improcedente debido a que la documentación presentada con tal objeto no era suficiente para fundarla; y por otra, que de los 297 individuos que arroja el censo agrario quedaban excluidos, por poseer más tierras de las que pudieran corresponderles por dotación; que aplicada la superficie poseída por el vecindario a razón de 8 Hs. apenas bastaría para cubrir las necesidades de 64 jefes de familia y por tanto, quedaban por dotar 231 individuos, que haciendo una conversión teórica de todos los terrenos poseídos por el señor Maximino Verduzco en tierras de riego, de acuerdo con las equivalencias que fija la Ley de 11 de agosto de 1927, a dicho propietario se le debería tener como poseedor de 4826-61-79 Hs. de riego, y al señor Fernando C. Lugo, como poseedor de 439-30-39 Hs. Distribuido proporcionalmente entre ambas superficies el número de individuos por dotar o lo que es lo mismo, el número de parcelas, se llegó al resultado contenido en la dotación propuesta.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado de Hidalgo para su estudio y resolución, fue dictada ésta el 28 de abril de 1928 en los términos aconsejados por la Comisión Local, con la aclaración de que se declaraba nula la venta de parte del rancho de Tinthé efectuada en favor de la señorita María del Carmen Verduzco y Gómez.

La posesión provisional fue dada el 9 de mayo de 1928 y comunicada a los propietarios afectados el día 10 del mismo mes.

La resolución del C. Gobernador se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 22, correspondiente al 8 de junio de 1928.

Resultando Octavo.—Que una vez el expediente en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria dicha Oficina formuló su proyecto de dotación definitiva que abarca un total de 1,819-24 Hs. que se tomarían de la siguiente manera: 40 Hs. de riego, 1,527-20 de temporal de segunda y 211 Hs. de agostadero de la hacienda de El Astillero y Anexas, y 41-04 Hs. de temporal de segunda del Rancho El Cuarto; en la inteligencia de que consideraba a la Ranchería en posesión de 518-99-88 Hs. y fijaba como dotables a 292 individuos, aplicando las parcelas tipo de 4 Hs. de riego 8 Hs. de temporal de segunda y 10 Hs. de agostadero.

Al mismo tiempo se hizo un estudio de las aguas utilizables en riego, por el que se viene en conocimiento que dentro del proyecto de la Delegación y en lo que corresponde a la hacienda de El Astillero y Anexas, se encuentran cinco depósitos que almacenan aguas provenientes de las lluvias, que uno de esos depósitos llamado Presa de El Carmen, debe contribuir con el 37% de sus aguas para las 40 Hs. de medio riego que en esa parte incluye el proyecto, y la llamada Presa de El Tesoro debe contribuir con el 27% de sus aguas para 9 Hs. de medio riego que también se incluyen.

Resultando Noveno.—Que tan pronto como se recibió el expediente en la Comisión Nacional Agraria y vencido el plazo de veinte días que se concedió a los afectados conforme al artículo 81 de la Ley de 11 de agosto de 1927, se ordenó a la Dele-

gación de la misma en el Estado de Hidalgo, notificara a los presuntos afectados en los términos del artículo 84 de la propia ley.

Dentro del plazo de 20 días ocurrió el C. Maximino Verduzco proponiendo la cesión gratuita de 350 Hs. del Potrero, El Parralito y la Presa de El Tesoro, o bien, solamente 500 Hs. Posteriormente, y haciendo uso de los derechos que conceden los artículos 34 y 35 de la precitada Ley, ocurrió solicitando el cambio de terrenos cultivados con alfalfares, maguieras y huertas que se incluyeron en el ejido provisional, por otros de igual o mejor calidad en su equivalencia. Este escrito se transcribió oportunamente a la Delegación ya aludida para que rindiera el informe respectivo. Igualmente, se les transcribió un escrito del representante de la ranchería peticionaria en que pidió se incluyeran en el censo agrario de La Sabinita, individuos que se estimaron con derecho en una rectificación de dicho censo y que se excluyera al C. Arturo Villegas que es poseedor de unas 20 Hs.

Comisionado por la Delegación de referencia el C. Ingeniero Humberto M. Beltrán para recabar datos sobre el cambio pedido por el C. Maximino Verduzco, dicho profesionista informó: que de los alfalfares ya no se encuentra ninguno sembrado, que sí existen unos quince mil maguieras en explotación y una pequeña huerta al norte de la presa de El Carmen que se encuentra dentro de la zona de protección del rancho de Tinthé; que excluyendo estos terrenos de labor, los demás son pastales laborables, y que el rancho de El Corralito contiene terrenos de inferior calidad.

Por su parte el C. Fernando C. Lugo, contestó reproduciendo sus alegatos anteriores, añadiendo que en su concepto no es aplicable en su caso la disposición contenida en el artículo 27 de la Ley de 11 de agosto de 1927, pues que lo que posee dentro de un radio de 7 kilómetros de la ranchería de La Sabinita, constituye una pequeña propiedad, y que ésta más bien constituye una finca urbana, por estar ocupada con la estación y talleres mecánicos del Ferrocarril Mexicano.

Es pertinente manifestar, que tomado como base la clasificación de las tierras que se anotan en las constancias catastrales que corren agregadas al expediente relativo, y después de deducir lo expropiado al señor Maximino Verduzco para dotar a los pueblos de San Sebastián Tenoxtitlán, Vitejé, Bathí y Sabina Grande, restan a dicho propietario exceptuando también la dotación a Zequetejé, las siguientes superficies:

De terrenos de riego.....	293-73-59	Hs.
De terrenos de temporal de primera.....	769-61-88	"
De terrenos de temporal de segunda.....	1044-02-11	"
De terrenos de agostadero.....	9618-92-16	"
De terrenos de monte alto.....	2161-37-00	"
De terrenos inaprovechables.....	273-56-02	"

Lo disponible del C. Fernando Lugo se clasifica de la siguiente manera:

Temporal de primera.....	3-60	Hs.
Temporal de segunda.....	535-79-65	"
De agostadero.....	884-33-05	"
Inaprovechable.....	276-51-14	"

Se hace también la aclaración de que las 49 Hs. que incluye el proyecto de dotación definitiva, de que se ha hecho referencia anteriormente, y que se riegan con aguas de las presas de El Carmen y El Tesoro, deben considerarse propiamente como de medio riego, según informe del C. Ingeniero encargado de hacer el estudio de las aguas.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente en estado de dictarse resolución, y

Considerando Primero.—Que por haberse fallado provisionalmente el expediente a que se contrae este fallo, con posterioridad al 27 de abril de 1927, es aplicable en la tramitación y resolución definitiva del mismo, la Ley de 11 de agosto de 1927, de conformidad con lo que sobre el particular dispone el artículo 130 de la propia Ley.

Considerando Segundo.—Que los vecinos de la Ranchería de La Sabinita ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en demanda de restitución de ejidos o en su defecto de dotación de ellos, es decir, tal y como lo previenen los artículos 69 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 40 párrafo segundo de la precitada Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Tercero.—Que la solicitud fue publicada por medio del Periódico Oficial del Estado en la forma prescrita por los artículos 44 y 57 de la Ley últimamente invocada.

Considerando Cuarto.—Que en atención a que los documentos presentados por el poblado solicitante para justificar su propiedad sobre las tierras de la Ranchería no son más que constancias de diligencias de deslinde, amparo y posesión de dichas tierras, y no se menciona siquiera el nombre del detentador, procedimiento seguido para el despojo y fecha de ésta, la Comisión Local Agraria fundadamente no estimó necesario el dictamen paleográfico que ordena el artículo 47 de la repetida Ley de 11 de agosto y conforme al artículo 50 de la propia Ley, siguió la tramitación por la vía dotatoria.

Considerando Quinto.—Que el censo agrario y pecuario cuya formación ordena la fracción I del artículo 59 de la repetida Ley de 11 de agosto de 1927, se levantó con la intervención de los tres representantes que menciona el artículo 60 de la misma Ley. Este censo arrojó un total de 862 habitantes, de los cuales se anotan 294 con derecho a tierras, en su calidad de jefes de familia y varones mayores de 18 años. Como las objeciones presentadas por el representante censal de los propietarios no fueron comprobadas debidamente, no se toman en consideración, y por la misma circunstancia no se aumentan ni se excluyen los que señaló el representante de la ranchería con motivo de una rectificación del censo agrario. Ahora bien, como se ha demostrado que los señores Miguel Miranda y Perfecto Hernández poseen más tierras de la que pudieran corresponderles por concepto de dotación, el número de dotables se reduce a 292 individuos que es el que se toma como base para el cálculo de la dotación definitiva.

Considerando Sexto.—Que por los informes y planos obtenidos se viene en conocimiento que el vecindario de La Sabinita posee 518-99-88 Hs. de

tierras que en general se estiman como temporal de segunda. Ahora bien, haciendo una distribución teórica de ellas a razón de 8 Hs. (parcela tipo aplicable, como se verá en seguida) resulta que no alcanzarían para cubrir las necesidades más que de unos 64 individuos; y como el número de dotables ya se ha dicho que asciende a 292, se encuentra que carecen de tierras unos 228. Así pues, queda evidentemente demostrado que el poblado tiene necesidad de tierras y, en consecuencia se justifica la procedencia de la dotación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Por otra parte, se advierte que la Ranchería de La Sabinita no se encuentra en los casos de incapacidad que señala el artículo 14 de la Ley últimamente mencionada.

Considerando Séptimo.—Que los informes agrarios y agrícolas y el plano que señalan como necesarios las fracciones II y III del artículo 59 de la precitada Ley de 11 de agosto, fueron obtenidos con anterioridad a la expedición de dicha Ley, pero como coincidían con las disposiciones vigentes, se aceptaron como válidas, de acuerdo con lo que previene en su parte última el artículo 131 de la repetida Ley reglamentaria.

Por tales informes y plano, se ve que la ranchería de La Sabinita colinda al Norte con pequeñas propiedades de vecinos de Huichapan, ranchería de Sabin Grande y rancho de Tinthé, anexo de la Hacienda del Astillero; por el sur, con la Ranchería de Vittejé; al Oriente con el citado rancho de Tinthé, y al Poniente con el rancho de Guadalupe El Cuarto. En tal virtud, las únicas fincas afectables son la hacienda de El Astillero y Anexas y el rancho de Guadalupe El Cuarto; y si bien es cierto que este último tiene una superficie, según dato catastral, de 144 89-83 Hs. también lo es que su propietario el C. Fernando C. Lugo, posee dentro del mismo Municipio de Huichapan la hacienda de Huixcazá que según certificación del Catastro tiene una extensión superficial de 1.555-34-01 Hs. que unida a la del Rancho El Cuarto da una superficie de tierras que se clasifican de la siguiente manera: 3-60 Hs. de temporal de primera, 535-79 65 Hs. de temporal de segunda, 884-33 05 Hs. de agostadero y 2-76 51 14 Hs. de inaprovechable. En tal virtud y a efecto de establecer proporcionalidad en las dotaciones de acuerdo con lo que ordena el artículo 20 de la Ley reglamentaria tantas veces invocada, se procede a verificar el siguiente cálculo: 518-99-88 Hs. de temporal de segunda que la Ranchería posee distribuidas a razón de 8 Hs. alcanzan para cubrir las necesidades de 64,87 individuos, y por tanto, quedan por dotar 227.13 con las que se completa el número de 292 que arroja el censo agrario.

Aplicando las parcelas tipo de 4 Hs. de medio riego, 8 Hs. de temporal de segunda y 10 Hs. de agostadero, que están dentro de lo autorizado por el artículo 17 de la repetida Ley de 11 de agosto, las tierras del C. Maximino Verduzco que se dejan clasificadas en el resultando noveno de esta resolución, quedan reducidas a 1.051 49 parcelas y las

que en el mismo resultando y en el presente considerando se dejan clasificadas como de la propiedad del C. Fernando Lugo, se reducen a 110 30 parcelas. Ahora bien, distribuyendo proporcionalmente los 227.13 individuos que quedan por dotar entre ambas cantidades de parcelas, corresponden a las del señor Verduzco 205.60 y a las del señor Lugo 21.50. En consecuencia, y aprovechando la localización del ejido provisional que es casi la misma que la Delegación de la Comisión Nacional Agraria ya referida, propone para el ejido definitivo, se acuerda:

HACIENDA DEL ASTILLERO Y ANEXAS.

49 Hs. de medio riego que incluye el mencionado proyecto, a razón de 4 Hs. alcanzan para	12.25 indiv.
211 Hs. de agostadero que contiene el mismo proyecto, a razón de 10 Hs. alcanzan para.....	21.10 "
1,378-24 Hs. de temporal de segunda a razón de 8 Hs. alcanzan para.....	172.28 "
	<u>205.63 indivi.</u>

PROPIEDADES DEL C. FERNANDO C. LUGO.

3.60 Hs. de temporal de primera a razón de 5 Hs. alcanzan para.....	00.72 indiv.
166-24 Hs. de temporal de segundo, a razón de 8 Hs. alcanzan para.....	20.78 "
	<u>21.50 indiv.</u>

Sin embargo, como el rancho de El Cuarto no tiene más de 144 89 83 Hs. y de esta superficie se han cedido unas 12 Hs. para construcciones del Ferrocarril Mexicano y debe dejarse también una zona de protección al casco de la finca, se estima equitativo reducir la afectación a 110 Hs. de las cuales 3-60 Hs. serán de temporal de primera y el resto de temporal de segunda. Las 59-84 H. restantes, de temporal de segunda, se tomarán del terreno de esta calidad de la hacienda de El Astillero y Anexas.

Resumiendo, las afectaciones quedan de la siguiente manera:

HACIENDA EL ASTILLERO Y ANEXAS	
De medio riego.....	49-00 Hs
De temporal de segunda.....	1438 08 "
De agostadero.....	211-00 "
	<u>1698-08</u>

RANCHO EL CUARTO

De temporal de primera.....	3 60 Hs
De temporal de segunda.....	106-40 "
	<u>110-00</u>

Asciende la dotación a..... Hs. 1808-08

Para el riego de las 49 Hs. de medio riego que se incluyen, el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria fijará los volúmenes y tanques, aprovechando los informes que ya existen sobre el particular.

Se hace constar que dentro del ejido definitivo quedará una plantación de maguey y del señor Maximino Verduzco, dado que, según informe del Ing. comisionado, es el único terreno de labor propiamente dicho que se tomará de la hacienda de El Astillero y Anexas, pues que el resto es laborable, que sólo para la aplicación de las parcelas tipo se ha venido considerando como de temporal de segunda procediéndose así en virtud de que el artículo 19 de

la Ley de 11 de agosto de 1927, ordena que de preferencia se den tierras de labor. Esta es la razón por la que no se accede al cambio solicitado por el señor Verduzco.

No se acepta tampoco la cesión gratuita ofrecida por dicho propietario porque la cantidad ofrecida (500 Hs.) sería completamente insuficiente para llenar las necesidades del vecindario.

Considerando Octavo.—Que los alegatos de la señorita María del Carmen Verduzco y Gómez no son de tomarse en consideración debido a que, para los efectos de la aplicación de las Leyes Agrarias en la presente dotación, debe tenerse como nula la compra que hizo de parte del Rancho de Tinthé, pues la publicación de la solicitud de la Ranchería de La Sabinita se hizo en septiembre de 1926 y la inscripción de la escritura de compra-venta respectiva en el Registro Público de la Propiedad se hizo hasta en marzo de 1927, lo cual cae bajo la sanción del artículo 28 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Por cuanto a los alegatos del C. Fernando C. Lugo que no estima aplicables en su caso las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la repetida Ley Reglamentaria, basta decir, para demostrar que sí procede la aplicación, que la H. Suprema Corte de Justicia en sus últimas ejecutorias ha resuelto que como pequeña propiedad debe respetarse el mínimo de lo que las leyes reglamentarias, señalan, pero en un solo lugar y no que en cada predio o finca de un mismo propietario se respeten esos mínimos.

Respecto de lo alegado y solicitado por el C. Maximino Verduzco, ya se ha dicho en el considerando anterior, por qué no son de tomarse en cuenta.

Considerando Noveno.—Que para cubrir la dotación de las 1806-08 deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Décimo.—Que la existencia de los bosque y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es improcedente la restitución de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de La Sabinita, Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en cuanto al monto de la dotación la resolución dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de La Sabinita, ya mencionada, con una superficie de 1.808 Hs. 08 As. (un mil ochocientos ocho hec-

táreas, ocho areas), que se tomarán de la siguiente manera: de la hacienda de El Astillero y Anexas 49 Hs. (cuarenta nueve hectáreas) de medio riego, 1,438 Hs. 08 As. (un mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, ocho areas) de temporal de segunda y 211 Hs. (doscientas once hectáreas) de agostadero, que dan un total de 1,698 Hs. 08 As. (un mil seiscientos noventa y ocho hectáreas y ocho areas); y del Rancho El Cuarto 3 Hs. 60 As. (tres hectáreas sesenta areas) de temporal de primera y 106 Hs. 40 As. (ciento seis hectáreas cuarenta areas) de temporal de segunda que dan un total de 110 Hs. (ciento diez hectáreas). Las anteriores superficies que se afectan, pasarán a poder del núcleo de población beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, las cuales se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Décretese para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la Ranchería de La Sabinita que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que al cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deba sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Para el riego de las 49 Hs. de medio riego que se incluyeron en la presente dotación el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria fijará los volúmenes o tandeos, aprovechando los informes que existen sobre el particular.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Ranchería de que se trata, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Noveno.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Décimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo Primero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Segundo.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial de la Federación" y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los siete días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.—*Emilio Portes Gil*.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Marte R. Gómez*.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 20 de junio de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Ing. Ignacio M. Cabañas Flores*.

GOBIERNO FEDERAL

8181

DEPARTAMENTO DE LA ESTADISTICA NACIONAL

DIRECCION DE LOS CENSOS

BASES DE ORGANIZACION

PARA LA EJECUCION DE LOS

CENSOS GENERALES

EN EL

AÑO DE 1930

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

DECRETO

EMILIO PORTES GIL, PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

En uso de las facultades que corresponden al Ejecutivo de mi cargo y de conformidad con las que me conceden los artículos diez y once del Reglamento de la Ley de Estadística de treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, reformada por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho; y

CONSIDERANDO

1º—Que los censos aumentan el bienestar social y ponen de manifiesto la verdadera situación económica y las fuentes de riqueza de un país, mostrando numéricamente resultados que sirven de base para controlar y organizar la producción, distribución y consumo de los recursos nacionales.

2º—Que ha sido práctica en nuestro país la ejecución de censos en los años terminados en cero; y que, por otra parte, México ha contraído compromisos internacionales para verificar el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Industrial durante el primer semestre de 1930.

3º—Que es conveniente fijar la fecha de ejecución de los Censos antes citados para una época de tranquilidad política y social, y que prácticamente divida un año agrícola de otro.

4º—Que para lograr los resultados efectivos en la ejecución de los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial es necesario practicar de antemano operaciones que faciliten la formación de un buen directorio industrial y el conocimiento del número de predios rústicos y edificios, con algunas de sus características.

5º—Que en los censos efectuados en otras épocas los Gobiernos de las Entidades Federativas han tenido que hacer fuertes desembolsos para las diversas operaciones censales, inclusive la concentración.

6º—Que en los próximos Censos el Gobierno Federal tomará a su cargo todas las concentraciones, siendo por lo tanto de justicia que los Gobiernos Locales paguen organizadores y revisadores en el mayor número posible de ellos, para lograr la exactitud de los Censos; y que con-

tribuyan también en los demás gastos de preparación y ejecución, por interesarles tanto a ellos como a la nación, el conocimiento censal.

7º—Que para la mejor realización de los Censos, el Ejecutivo de la Unión puede encomendar los detalles de desarrollo así como la determinación de sus bases a un organismo responsable, que en el caso es el Departamento de la Estadística Nacional.

8º—Que es parte esencial para el buen éxito de esta labor que haya sanciones penales serias que determinen a los individuos, organizaciones, autoridades, etc. a coadyudar en la forma que se les requiere.

9º—Que para obtener completos los datos, es necesario garantizar a quienes los suministren que por ningún motivo serán utilizados para otros fines que los que persiguen los Censos y la Estadística.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1º—Se declara de utilidad social la ejecución de los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial.

Artículo 2º—Todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a ministrar los datos que les sean pedidos y que deberán ser consignados en las boletas de los Censos.

Artículo 3º—Todos los empleados federales están obligados a colaborar, sin grave perjuicio de sus labores, en las operaciones de preparación y ejecución de los Censos, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Departamento de la Estadística Nacional, por conducto de su Dirección de Censos.

Artículo 4º—Las Entidades Federativas pondrán a disposición de las Juntas Censales el máximo de personas que les sea posible para desempeñar el trabajo de organizadores y revisadores; y prestarán su apoyo moral y material para la mejor realización de los trabajos de los Censos, colaborando en la forma que se les indique oportunamente.

Artículo 5º—Como operaciones preparatorias para la ejecución de los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial, se harán, el quince de octubre del presente año, simultáneamente en todo el país, el Censo de Edificios, el Censo de Predios Rústicos y el Padrón Industrial.

Artículo 6º—Los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial, se verificarán simultáneamente en todo el país el día quince de mayo del año de mil novecientos treinta.

Artículo 7º—Se autoriza al Departamento de la Estadística Nacional para que formule las bases de ejecución de dichos Censos.

Artículo 8º—Las sanciones penales para los que contravengan las disposiciones que se dicten en la preparación y ejecución de los Censos consistirán, de acuerdo con la capacidad económica de los individuos o personas morales en cada caso, en multa hasta de cinco mil pesos, que podrá imponer administrativamente el Departamento de la Estadística Nacional, y prisión hasta de dos años; o ambas a la vez.

Artículo 9º—Los datos ministrados en las boletas de los Censos serán de carácter confidencial y por ningún motivo se utilizarán para otros fines que no sean los que persiguen los Censos y las estadísticas. Las personas que contravengan esta disposición incurrirán en una pena que puede consistir en multa hasta de dos mil pesos o prisión hasta de año y medio; o en ambas a la vez.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los seis días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

El Presidente de la República, *E. Portes Gil*.—El Jefe del Departamento de la Estadística Nacional, *J. de D. Bojórquez*.

BASES DE ORGANIZACION de los trabajos para la ejecución de los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial de la República Mexicana, que deberán efectuarse el día 15 de mayo de 1930.

CAPITULO I.

Un Censo es un recuento o inventario.

EL CENSO DE POBLACION es el recuento, una a una, de todas las personas que existen en la Nación con las principales características de las mismas, como son el sexo, la edad, la nacionalidad, la ocupación, etc. etc.

EL CENSO AGRICOLA-GANADERO es el recuento o inventario de los elementos que constituyen la riqueza agrícola y ganadera del país, como son, la superficie cultivada, los productos cosechados, la existencia de ganados y otros factores de las explotaciones agrícolas que influyen en la producción de alimentos y materias primas para la industria.

EL CENSO INDUSTRIAL es el recuento de los establecimientos industriales que operan en la República, detallando las principales características de cada uno, como su ubicación, capitales invertidos, personal de empleados y obreros que en ellos trabajan, jornales y salarios, materias primas que emplean, maquinaria que usan, fuerza motriz gastada y productos que obtienen.

PARA QUE NOS PUEDEN SERVIR LOS CENSOS. Los factores de grandeza de un país los constituyen, principalmente, la cantidad y calidad de las materias primas que su suelo ofrece a la agricultura y a la industria, y la cantidad y calidad del factor humano que utilizará y transformará estas materias primas para provecho propio y de los semejantes de otros países. Los Censos nos indicarán en donde están, en nuestro país, esos factores de grandeza y nos señalarán también la cantidad y calidad de los mismos.

Las materias primas que transforma la industria, los alimentos que nos brindan la agricultura y la ganadería, y los seres humanos (que consumen esos alimentos y utilizan esos productos, de la industria, son factores que los Censos nos darán a conocer y de los cuales depende el bienestar nacional.

Todos estamos interesados en conocer los precios que podremos obtener para los productos que elaboramos y los precios que tendremos que pagar por los productos que consumimos. Todos también estamos interesados porque esos precios no tengan grandes y bruscas fluctuaciones que nos impidan prever nuestros gastos y ordenar nuestros programas de producción. Los Censos nos darán elementos para estabilizar los precios.

No siendo posible ejecutar Censos todos los años porque son muy costosos y por el tiempo que toman, se sustituyen por estadísticas mensuales y anuales que se hacen tomando como base los censos periódicos.

Los Censos y las estadísticas servirán a los agricultores y a los industriales para hacer sus programas de producción y de desarrollo futuro, que deberán prepararse de manera de evitar la sobreproducción que les sería ruinosa o la producción insuficiente que sería perjudicial para los consumidores.

Los precios de los artículos producidos y consumidos, sujetos a la oferta y la demanda, dependen principalmente de la disponibilidad presente y futura. La disponibilidad se determina conociendo la producción, el consumo y las existencias. Los Censos y las estadísticas nos darán a conocer la producción presente y probable.

Las especulaciones que son ruinosas para los agricultores y los industriales, son el producto de falsas noticias y alarmantes rumores, se podrán evitar cuando una Oficina desinteresada del Gobierno sirviéndose de los datos de los Censos, elabore y publique noticias verdicas.

La función más importante de los Censos consistirá en dar al Gobierno Federal y a los Gobiernos de las diversas Entidades las bases para la formación de un buen

programa de organización y reconstrucción nacional y especialmente para estimular a la agricultura y a la industria.

El Censo Agrícola-Ganadero se hará al mismo tiempo en todos los países del mundo con objeto de lograr que los resultados del censo y las estadísticas que con ellos se elaboren sean comparables y que nos sirvan para determinar en qué países nos podrán comprar los productos que nos sobran y en cuales podremos comprar los que nos hacen falta.

Lo anteriormente expuesto basta para dar una idea de la importancia nacional e internacional que tienen los censos y basada en ella la Dirección de los Censos del Departamento de la Estadística Nacional, confía en que todos los elementos del país, tanto oficiales como particulares, prestarán su valiosa cooperación para llegar a un resultado satisfactorio con la obtención de datos completos y exactos.

Con objeto de lograr los mejores resultados y teniendo en cuenta que el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Industrial se harán en la República por la primera vez, se ha resuelto efectuar previamente un *Censo de predios rústicos, un Censo de edificaciones y la formación del Padrón o Directorio Industrial*. Estas operaciones cuyos resultados servirán de base o apoyo para la ejecución de los Censos de Población, Agrícola-Ganadero e Industrial, se efectuarán el 15 de octubre del presente año.

Los Censos de población, Agrícola-Ganadero e industrial se efectuarán el 15 de mayo de 1930.

Para la elaboración de los Censos del Departamento de la Estadística Nacional ha creado la *Dirección de los Censos*, la que se encargará de dirigir los trabajos preparatorios y de ejecución final de los censos de acuerdo con nuestras posibilidades económicas.

Para la preparación y ejecución de todos los trabajos concernientes a los Censos, la Dirección se encargará de crear los siguientes organismos:

- 1º - Juntas Centrales de los Censos.
- 2º - Comisiones Organizadoras de los Censos.
- 3º - Comisiones Regionales Instructoras de los Censos.
- 4º - Juntas Locales de los Censos, y
- 5º - Agencias Censales de 1ª y 2ª.

El municipio será la unidad que servirá de base para la preparación y ejecución de los Censos y aún para la concentración y exposición de los resultados de los mismos. Con objeto de facilitarles el trabajo a los diversos organismos que la Dirección de los Censos creará para la preparación y ejecución de los Censos, la misma ha preparado cartas de cada una de las Entidades de la República con división en municipios y regiones.

En algunas Entidades de la República el gran número de municipios que en ellas se han creado, hacen impracticables las operaciones tomando como unidad el municipio y hasta casi imposible trazar dichos municipios en una carta geográfica. Para estas Entidades será necesario tomar divisiones mayores que sean susceptibles de delimitación en la carta geográfica y que sea factible el establecimiento de las Juntas Locales en cada uno de ellos. Para las Entidades con municipios normales el trabajo de cartografía que está efectuando la Dirección de los Censos será de gran utilidad, pues delimitará la zona de acción de las Juntas Locales que operarán en cada municipio, de las Comisiones Regionales Instructoras que operarán en cada región constituida por un grupo de municipios y facilitará las labores de las Juntas Centrales y las Comisiones Organizadoras de los Censos mostrándoles la Entidad dividida en municipios y regiones.

CAPITULO II.

COMPOSICION DE LAS JUNTAS, COMISIONES Y AGENCIAS DE 1ª Y DE 2ª

Las Juntas, Comisiones, Agencias de 1ª y Agencias de 2ª que formen el organismo que deberá levantar los censos en cada una de las Entidades Federativas, deberán integrarse en la forma siguiente: (Véanse los esquemas 1 y 2).

A).—*Juntas Centrales.*

Se instalarán en las capitales de las Entidades Federativas y se integrarán en la forma siguiente:

Presidente.—Señor Gobernador del Estado.
Vicepresidente.—Director de Educación Federal o del Estado.

Secretario.—Jefe de la Sección Local de Estadística.
Encargado de la documentación, archivo y correspondencia.—Delegado del Departamento de la Estadística Nacional.

Vocales.—Delegado de la Secretaría de Industria, Representante de la Cámara Industrial o de Comercio, o industrial o comerciante, donde no haya Cámara Industrial o de Comercio.

Un Agrónomo.
Un representante de la Cámara Agrícola o un agricultor caracterizado.

Un veterinario.
Uno o más empleados federales.

Uno o más vecinos de los más caracterizados y entusiastas por esta clase de trabajos.

B).—*Comisiones Organizadoras.*

La Comisión Organizadora de los Censos en una Entidad Federativa, estará compuesta por todos los miembros de la Junta Central más todos los elementos técnicos que haya en la Entidad, ya sean empleados federales o del Estado, o particulares que deseen colaborar prestando sus servicios.

La Comisión Organizadora de los Censos se dividirá, para su mejor funcionamiento y acción, en

C).—*Comisiones Regionales Instructoras*, que operarán en las regiones delimitadas en las cartas geográficas de los Censos. Se procurará que cuando sea posible queden integradas en la forma siguiente:

1º—Los técnicos que haya en la región (ya sea que radiquen en ella o que sean enviados o delegados de la Comisión organizadora de los Censos).

2º—Dos o más empleados Federales o del Estado de los más capacitados.

El Jefe de cada una de la diversas Comisiones Regionales Instructoras será el técnico que designe la Comisión Organizadora de los Censos en la junta en que se haga la división en Comisiones Regionales y quedará en libertad para nombrar y organizar su personal en la forma que estime más conveniente.

D).—*Juntas Locales.*

Funcionarán en las cabeceras de los municipios, inclusive en aquellos que sean Capital de Entidad Federativa. Por ningún motivo deberán formar parte de las Juntas Locales empleados que recauden impuestos.

La integración de la Junta Local se hará como a continuación se indica y de manera que entre sus componentes haya agricultores, ganaderos o industriales, procurando que su número sea proporsional a la importancia agrícola, ganadera e industrial del municipio.

Presidente.—El Presidente Municipal.

Vicepresidente.—Un empleado federal que no recaude impuestos, (de preferencia de la Secretaría de Agricultura).

Secretario.—El Secretario del Ayuntamiento.

Archivero, etc.—Un empleado oficial, de preferencia federal.

Vocales.—2 Regidores, (de preferencia el de Policía y el de Obras Públicas o Mejoras Materiales).

1 Agrónomo, Veterinario o Forestal, cuando lo haya.
6 o más vecinos caracterizados conocedores del lugar.

E).—*Agencias Censales de 1a.*

• Constarán de seis miembros nombrados por la Junta Local de que dependa la Agencia, y se instalarán en toda localidad de cien o más habitantes que no sea cabecera municipal.

F).—*Agencias Censales de 2a.*

Constarán de tres miembros nombrados por la Junta Local de que dependa la Agencia y se instalarán en las localidades de menos de cien habitantes.

CAPITULO III.

DE LAS JUNTAS CENTRALES Y DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LOS CENSOS.

En cada capital de Entidad Federativa, se instalará una junta que funcionará con el carácter de Central y se denominará Junta Central de los Censos.

El Departamento de la Estadística Nacional, nombrará a las personas que deban integrarla y el presidente citará a una sesión de instalación que se celebrará dos días despues de que hayan sido designadas. En esa sesión el C. Gobernador hará la declaratoria respectiva y se levantará una acta en la cual se harán constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen. En la sesión solemne de inauguración el Presidente hará una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, (para elaborar el discurso o la exposición, téngase en cuenta lo indicado en las primeras páginas de este plan) del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la Junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país. Acto seguido el Presidente hará la declaratoria de instalación de la Junta Central y de la Comisión Organizadora de los Censos. Después de la sesión solemne de inauguración se nombrarán los comisionados que se ocuparán de los censos de Población, Industrial y Agrícola-Ganadero, y las demás labores se repartirán entre los miembros restantes de la Junta. El número de personas que deben formar las distintas Comisiones será proporcional a la Importancia Agrícola, industrial y del número de municipios que tenga la entidad. Tanto de la sesión de instalación como de la primera sesión ordinaria se levantará un acta, copia de la cual enviarán un ejemplar al Gobierno del Estado y otra al Departamento de la Estadística Nacional.

Los miembros de las Juntas Centrales se reunirán en sesión por lo menos una vez cada semana con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdos de todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de la Ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependan.

La Comisión Organizadora de los Censos, para su mejor funcionamiento, se dividirá en Comisiones Regionales Instructoras que tendrán a su cargo cada una de ellas una región de la Entidad, de acuerdo con la división hecha previamente por la Dirección de los Censos.

La dirección general de los trabajos de las diversas Comisiones Regionales la tendrá el grupo de miembros de la Comisión Organizadora de los Censos que pertenezcan a la Junta Central, especialmente los elementos técnicos de la misma.

La integración de las Comisiones Regionales se hará en la forma indicada en el párrafo "C" del capítulo II, y su instalación y funcionamiento será como se indica en el capítulo IV.

Una de las funciones principales de la Junta Central será la integración de las Juntas Locales con las personas propuestas por los C.C. Presidentes Municipales, de acuerdo con las Comisiones Regionales Instructoras.

La Junta Central enviará a la mayor brevedad posible, a la Dirección de los Censos, las listas de las personas que deberán formar las Juntas Locales de la Entidad, con objeto de que les sean expedidos los nombramientos respectivos.

La Junta Central insistirá con los Ayuntamientos para que arreglen cuanto antes la división territorial del municipio; se pongan nombres a las calles carentes de ellos, que se numeren progresivamente las casas y que se haga la división de los grandes centros poblados, en Cuarteles, Secciones y Manzanas.

CAPITULO IV.

DE LAS COMISIONES REGIONALES INSTRUCTORAS

Las Comisiones Regionales Instructoras operarán en las zonas que ha delimitado la Dirección de los Censos

tomando en cuenta principalmente, 1º la facilidad de comunicaciones entre sí y 2º que formen parte de la misma unidad étnica en las regiones pobladas por razas indígenas.

Para hacer la división en regiones se han tenido en cuenta también las sugerencias hechas por los Gobiernos Locales y los Delegados del Departamento.

La designación de la región en que debe operar cada una de las Comisiones, corresponderá hacerla a la Comisión Organizadora de los Censos en una de sus primeras juntas. La misma Comisión Organizadora nombrará a la persona que deberá fungir como Jefe de la Comisión Regional.

Para la instalación de la Comisión Regional, el Jefe de la misma citará a todos los miembros que la componen para una sesión que se efectuará dos días después de que hayan sido nombrados, en la población de más importancia de la región y que será el centro de acción de la misma. En esa sesión el Jefe hará una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician (para elaborar el discurso o la exposición, téngase en cuenta lo indicado en las primeras páginas de estas bases), del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la Comisión colabore con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país.

La actividad más inmediata a que tendrán que dedicarse las Comisiones Regionales Instructoras será de seleccionar y proponer, de acuerdo con los Presidentes Municipales, las personas que deberán formar las Juntas Locales que operarán en cada uno de los municipios que comprende la región.

Las Comisiones Regionales seleccionarán y propondrán a las personas que juzguen más capaces para las funciones de Revisadores cuyo nombramiento se pedirá al Departamento de la Estadística Nacional. Las Comisiones Regionales se considerarán como centros de instrucción y de consulta para las Juntas Locales y para los Revisadores y por lo tanto se procurará que haya cuando menos un técnico en cada una de estas Comisiones. Los casos difíciles que en la práctica no pueda resolver la Comisión Regional, los consultará a la Comisión Organizadora del Censo en el Estado.

Las Comisiones Regionales estarán subordinadas al grupo director de la Comisión Organizadora de los Censos.

Los miembros de estas Comisiones se reunirán las veces que juzguen necesarias para acordar todos los asuntos relacionados con las funciones que tienen encomendadas.

CAPITULO V.

DE LAS JUNTAS LOCALES

Las Juntas Locales se instalarán en la cabecera de todo municipio, inclusive el de la capital de Entidad Federativa. Se integrarán en la forma indicada en el Capítulo II - "D".

Su radio de acción comprenderá toda la municipalidad. El personal de las mismas será nombrado por la Dirección de los Censos a propuesta del Presidente Municipal, o en su defecto por la primera autoridad civil de la localidad donde deba funcionar la mencionada Junta Local y de acuerdo con la Comisión Regional Instructora.

El Presidente de la Junta Local citará a una sesión que se efectuará dos días después de que hayan sido nombrados sus colaboradores. En esa sesión el C. Presidente Municipal hará la declaratoria de instalación respectiva y una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, (para elaborar el discurso o exposición, téngase en cuenta lo indicado en las primeras páginas de estas bases) del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país. Después

se nombrarán las Comisiones del Censo de Población, del Censo Industrial y del Agrícola-Ganadero y las demás labores se repartirán entre los miembros restantes de la Junta. El número de personas que deban formar las distintas Comisiones será proporcional a la importancia agrícola, industrial y del número de habitantes que tenga el municipio.

Se levantará una acta en la cual se harán constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen y las comisiones que se les hayan conferido. Se conservará un ejemplar de dicha acta en la Junta y se remitirán otros tres; uno a la Junta Central, dos al Gobierno del Estado para que éste conserve uno y envíe el otro al Departamento de la Estadística Nacional.

Las funciones más importantes de las Juntas Locales serán: 1º de distribución y de recolección, 2º de vigilancia y 3º de crítica.

Para la ejecución de estos trabajos los miembros de las juntas locales se dividirán en dos grupos, uno que se ocupará de la distribución y recolección de las boletas y que vigilará que no deje de empadronarse, en las cabeceras y en todas las demás localidades del municipio, ningún habitante, ningún predio rústico ni industria alguna; y el otro grupo se ocupará de la crítica y revisión de las boletas y cédulas del Censo Agrícola-Ganadero que se hayan recolectado, con objeto de que los datos anotados en ellas sean verídicos.

Como la Ley prevee que los datos consignados en las boletas serán de carácter *confidencial*, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, por la conexión que pudieran tener con la recolección de impuestos municipales, no podrán formar parte del grupo que se encargará de la crítica de las boletas y sus funciones se concretarán a la distribución, recolección y vigilancia.

La Junta Local se encargará especialmente desde luego de gestionar ante el Ayuntamiento que se arregle cuanto antes la división territorial del Municipio o Delegación; que se pongan nombres a las calles que carezcan de ellos, que se numeren progresivamente las casas y se haga la subdivisión de los grandes poblados en Cuarteles, Secciones y Manzanas.

Instalará en cada poblado de la municipalidad que tenga cien o más habitantes y que no sea cabecera municipal, una Agencia Censal de 1º.

Instalará una Agencia Censal de 2ª en todo poblado de menos de cien habitantes, por pequeño que sea.

Enviará los nombramientos de las personas que deban formar las Agencias Censales por conducto de la primera autoridad del lugar, a los interesados.

Designará de entre sus miembros a los Encargados de las Agencias de 1ª y Agencias de 2ª, Cuarteles y Secciones. El deber principal de estos Encargados es vigilar que tanto en las Agencias Censales como en los Cuarteles y Secciones se cumplan todas las disposiciones de la Junta Central.

El trabajo principal de las Juntas Locales consistirá en hacer llegar las boletas de los Censos Agrícola-Ganadero e Industrial a todos los agricultores e industriales de su jurisdicción, hacer que éstos las llenen debidamente, recogerlas, llevar un registro minucioso con objeto de que no falte ninguna y hacer la crítica o revisión de las boletas del Censo Agrícola-Ganadero con el fin de que los datos anotados en ellas sean verdaderos. Se enviarán a las Juntas Locales instructivos detallando la forma en que deberán operar.

La Junta Local se encargará de nombrar para la cabecera, a propuesta de los Encargados de Cuarteles, a los Jefes de Cuartel, de Sección y de Manzana, así como a los Empadronadores. A propuesta de los Encargados de las Agencias de 1ª y Agencias de 2ª, hará idénticos nombramientos de las personas que deban desempeñar las funciones de Jefes de Cuartel, de Sección, etc.

Los miembros de la Junta se reunirán en sesión por lo menos una vez cada semana, con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdo de todas las me-

didadas tendientes al mejor cumplimiento de la Ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependen. En las épocas de distribución, recolección y revisión de las boletas, los miembros de la Junta Local se reunirán diariamente turnándose en el trabajo, con el objeto de despacharlo en el menor tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto se comprenderá que la labor delicada y cuidadosa que desempeñarán estas Juntas, exige una selección de las personas que las integran; las de mayor entusiasmo y conocedores del medio en que van a operar, ya que su principal trabajo será, como hemos dicho antes, la calificación de los cuestionarios.

CAPITULO VI.

DE LAS AGENCIAS DE 1ª

En toda localidad que no sea cabecera municipal y que tengan 100 o más habitantes se instalará una Agencia de 1ª, cuyos seis miembros serán nombrados por la Junta Local, previa información y propuesta del C. Presidente Municipal del Lugar en que esté instalada la Junta.

Los nombramientos de las personas que deban formar las Agencias los enviará el Presidente de las mismas a los interesados.

Presidirá la Agencia la primera autoridad civil del lugar y citará a una sesión que se celebrará dos días después de que hayan sido nombrados sus colaboradores. En esta sesión el Presidente de la Agencia hará la declaratoria respectiva y una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician (para elaborar el discurso o la exposición, téngase en cuenta lo indicado en las primeras páginas de este plan), del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país.

Se levantará una acta en la cual se hará constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen y las comisiones que se les hayan conferido. Se conservará un ejemplar de dicha acta en la Agencia y se remitirán otros cuatro a la Junta respectiva para que ésta envíe tres al Gobierno del Estado con objeto de que él conserve una y remita los dos restantes a la Junta Central y otro al Departamento de la Estadística Nacional.

La Agencia se encargará especialmente desde luego de hacer que se pongan nombres a las calles que carezcan de ellos, que se numeren progresivamente las casas y que se haga la división del poblado en Secciones.

Propondrá a la Junta Local a las personas que deban desempeñar las funciones de Jefes de Sección, así como los empadronadores, para los efectos de su nombramiento.

Los miembros de las Agencias se reunirán en junta por lo menos una vez mensualmente con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdo de todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de la Ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependan.

CAPITULO VII.

DE LAS AGENCIAS DE 2ª

En toda localidad, por pequeña que sea y que tenga menos de 100 habitantes, se instalará una Agencia, cuyos tres miembros serán nombrados por la Junta Local, previa información y propuesta del C. Presidente Municipal del lugar en que esté instalada la Junta.

Las Agencias de 2ª, funcionarán de la misma manera que las Agencias de 1ª y se sujetarán en todo a las instrucciones dictadas para éstas últimas.

CAPITULO VIII.

LOS REVISADORES.

Para ayudar a las Juntas Locales en los trabajos de organización y vigilancia, pero sobre todo en la revisión y crítica de los cuestionarios, el Departamento de la Estadística Nacional nombrará un Cuerpo de Revisadores. La designación de este personal será hecha por el propio

Departamento de acuerdo con la Comisión Organizadora de los Censos y a propuesta de las Comisiones Regionales.

Cada Revisor tendrá a su cargo una zona en la que ejercerá sus funciones y que le será señalada de antemano; en ella vigilará que la Junta o Juntas Locales funcionen con la debida regularidad y que sean cumplidas todas las disposiciones dictadas por el Departamento de la Estadística Nacional.

La extensión de cada una de las zonas que tendrán a su cargo los Revisadores será variable, según las facilidades en las vías de comunicación y la importancia estadísticas de las mismas. En algunos casos especiales el Revisor contará con un ayudante para el mejor desempeño de sus labores.

El Departamento de la Estadística Nacional hará la distribución de los Revisadores y señalará con precisión la zona que corresponda a cada uno de los mismos.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los cambios de personal que se efectúen en las Juntas, Comisiones y Agencias después de la instalación serán de acuerdo con el Departamento de la Estadística Nacional.

El Departamento de la Estadística Nacional remitirá a las Juntas Centrales por conducto de los Gobiernos de las Entidades la documentación necesaria para la ejecución de los censos. Las Juntas Locales recibirán esta documentación de las Juntas Centrales, y las Agencias las recibirán de la Junta Local de quien dependa.

Los trabajos que tendrán que ejecutar las Juntas y Comisiones, (Centrales, Regionales y Locales) se efectuarán en dos épocas distintas:

1ª—En el mes de octubre de 1929 se hará el Censo de Edificios, el Censo de Predios Rústicos y el empadronamiento industrial.

2ª—En el mes de mayo de 1930 se ejecutará el Censo General de Población, el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Industrial.

Para llevar a cabo los Censos de Predios Rústicos y el empadronamiento de las Industrias se utilizarán a los empadronadores nombrados para la Ejecución del Censo de Edificios.

Los militares en ejercicio no deberán ser nombrados para ninguno de los cargos a que este plan de organización se refiere por estar generalmente sujetos a cambios de residencia por causas del servicio.

Se hace saber a los CC. Presidentes de las Juntas, Comisiones y Agencias Censales que toda la correspondencia relacionada con el censo tendrá curso franco de porte, para lo cual bastará que en la cubierta se ponga la siguiente anotación: "CENSOS".

SECCION DE AVISOS

8384

SOLICITUD presentada por el C. Adalberto Ocampo en representación de un grupo de vecinos de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, pidiendo concesión de derechos al uso de aguas del arroyo de Pathecito en riego de sus terrenos, la cual se manda publicar de acuerdo con la Ley para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

"Tecozautla, 8 de enero de 1929.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—Adalberto Ocampo, con domicilio en Tecozautla, Estado de Hidalgo, y en representación de los propietarios del lado Sur de la acequia que riega los terrenos de esta población, ante Ud. respetuosamente expone: Se solicita de esa Secretaría de su merecido cargo, permiso para ejecutar trabajos de captación de aguas, por medio de galerías filtrantes, en la margen derecha del Arroyo de Pathecito, nombrado de la Bóveda, en esta jurisdicción, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, en cuya margen no hay brotes de agua de las que aprovecha este pueblo para el

riego de sus tierras, estando éstos al lado izquierdo del referido arroyo.—Al lograr el brote de las aguas, estas se unirán con las que producen las vertientes de "Patesito" que forman la corriente del Río de Tecozautla, hasta el punto nombrado "La Presa" donde se derivan esas aguas por la margen izquierda del río para el riego de la población, debiendo servir esa derivación para las nuevas, las que serán separadas por la margen izquierda de la zanja a unos 500 metros aproximadamente abajo de la toma, en la casa de la señora Feliciano Morales.—El agua que se obtenga por medio de las galerías filtrantes, procurando un rendimiento de 40 litros por segundo, será empleada en el riego de unas 80 hectáreas aproximadamente.—Estos terrenos están situados al lado Sur de esta población y al Poniente, nombrados los de "La Cruz de Piedra" propiedad del señor Alejandro Ocampo".

Es copia.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, a 30 de mayo de 1929.—El Secretario, *Luis Arturo Romo*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, julio 9 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. 8310

EDICTO.

A las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de la ciudad de Pachuca, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora María Trinidad García viuda de Luna

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 9 de 1929.—*E. Villarreal Barranco*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 11 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. 8371

EDICTO.

Con fundamento artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a los herederos del señor Norberto C. Lozano, para la facción de inventarios en el juicio de intestado, que se verificarán cumplido el término de Ley, Zimapan, Hgo., a 2 de julio de 1929.—El Secretario, *Pompilio Rubio*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 8 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. 8374

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de José Tolentino 2º, vecino que fue de "Cerro Chiquito" de esta comprensión, el Juez de los autos dispuso se cite a las personas que enumera el artículo 1522, para la diligencia de inventario solemne, que tendrá lugar el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Tenango de Doria, Hgo., once de julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Rodolfo Velasco*. 3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 7 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 8461

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor José Cadena, vecino

que fué de Tlaunilolpan, Chapantongo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la Ley.

Huichapan, 21 de junio de 1929.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 1º de 1929.—Recibido, julio 22 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. 6874

RE M A T E

En el juicio Ejecutivo Civil, seguido en este Juzgado por Víctor G. Parra contra Francisco Guadarrama, se ha mandado sacar a remate, los siguientes bienes secuestrados, ubicados en el pueblo de Tlautla de este Distrito:

Terreno "La Ciénega", con superficie de seis hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte, con Enrique Anaya; al Sur, con camino Nacional; al Poniente, Enrique Anaya y al Oriente, el río y Adelaido Briseño.

Terreno denominado "El Llano y Potrero" con superficie de quince hectáreas y los linderos siguientes: Poniente, hacienda Caltengo; Sur, vecinos Tlautla; Oriente, mismos vecinos y Norte, testamentaria Cosme Reyes.

Terrenos "Las Trojes" con superficie de una hectarea ochocientos metros cuadrados y linderos siguientes: Oriente, José Petrearse; Norte, Miguel Pérez y río; Poniente, Ricardo Arteaga y Sur, Tranquilino Barrera y Anacleto Cervantes.

"La Casa y Solar" con tres piezas ruinosas y superficie de dos mil cien metros cuadrados lindando: Sur, vecinos Tlautla; Norte, zanja regadora; Poniente, León Viveros y vecinos pueblo y Oriente, Francisco Guadarrama y callejón.

"Solar" superficie dos hectareas seis mil trescientos veinte metros cuadrados, lindando: Norte, zanja regadora e Indalecio Reyes; Sur, testamentaria Donaciano Contreras; Oriente, vecinos pueblo y Poniente con callejón.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del día treinta y uno de los corrientes, sirviendo de base para el remate, la suma de tres mil pesos.

Tula de Allende, julio 19 de 1929.—El Secretario, *F. Gómez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 20 de 1929.—Recibido, julio 24 de 1929.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 7867

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Margarita Pérez viuda de González, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal que se contará desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio tres de mil novecientos veintinueve.—*H. Ramirez Nava*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 5 de 1929.—Recibido 9 de julio de 1929.

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. 7923

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor José María Martínez, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, 4 de julio de 1929.—El Secretario de Acuerdos, *Lic. E. Asínulo*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1929.—Recibido, julio 10 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8128

EDICTO.

En la sucesión intestamentaria del señor Manuel Gutiérrez, se convoca a todas las personas que se crean con

derecho a la herencia, para que se presenten a deducir-
lo dentro del término de treinta días que se contarán des-
de la última publicación del presente edicto, en el "Pe-
riódico Oficial" del Estado, en el que se insertarán por
tres veces consecutivas, así como en "Vanguardia" de
esta ciudad.

Pachuca, julio 4 de 1929.—O. Vera M. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, julio 12 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

8200
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a
la herencia del Doctor Celerino González, vecino que fué
del Mineral del Chico, para que comparezcan a deducir-
lo dentro del término de treinta días que se contarán
desde la fecha de la última publicación de este edicto en
el "Periódico Oficial" del Estado en el que se insertará
por tres veces consecutivas, así como en "Vanguardia"
de esta ciudad.

Pachuca, 9 de julio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, julio 13 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

8154
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a
la herencia del señor Rosario Islas para que se presen-
ten a deducirlo dentro del término de treinta días que se
contarán desde la fecha de la tercera publicación de es-
te edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 11 de julio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, julio 12 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

7409
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

A las once horas del quinto día útil siguiente a la última
publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del
Estado y que se insertará también en "Vanguardia" de
esta Capital, se efectuará el remate del predio denomi-
nado "Hotel del Refugio" y su terreno anexo, ubicado
en las calles de Cuahutémoc número treinta y dos, en el
Atotonilco el Grande, que fué embargado en el juicio
ejecutivo mercantil que sigue en este Juzgado J. Refugio
Gómez contra José C. Ramírez y socios; cuyos linderos
son: Al Norte, la testamentaria Monter; al Este, la mis-
ma testamentaria; al Sur, calle de Cuahutémoc y al Pon-
iente propiedad de Jacoba González, en el local de este
Juzgado. Servirá de base para el remate la postura que
cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,465.72
en que fué valorizado el predio de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público en deman-
da de postores.

Pachuca, junio 28 de 1929.—El Actuario, Odilón Vera M. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, junio 28 de 1929.—Recibido, julio 2 de 1929.

7414
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio sucesorio de la señora Aurelia Manzano
viuda de Estrada, el C. Juez de Primera Instancia, por
auto de treinta de abril, mandó que se cite a los intere-
sados para la formación de inventarios solemnes, por
medio de tres edictos consecutivos que se publicarán en
el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia", y la
cual tendrá lugar a las once horas del octavo día hábil
después de la última publicación en el primero de los
citados periódicos.

Pachuca, 17 de mayo de 1929.—El Secretario, Lic. S. Esqueda. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, junio 28 de 1929.—Recibido, julio 2 de 1929.

7474
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del
señor Luis Fernández, para que con los justificantes de
sus créditos asistan al inventario y avalúo de los bienes
yacentes, cuya diligencia dará principio en este Juzgado
a las diez horas del treinta y uno del próximo mes de
julio.

Tulancingo, junio veintiseis de mil novecientos veinti-
nueve.—El Secretario, H. Ramírez Nava. 3-3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos
enterados, junio 26 de 1929.—Recibido, julio 3 de 1929.

7580
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a todas las personas que enumera el artícu-
lo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la dili-
gencia de inventarios y avalúos que se efectuará en este
Juzgado el décimo día último después de la última publi-
cación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado,
en el que se insertará por tres veces consecutivas así
como en "El Independiente" de esta Ciudad, en el Juicio
Testamentario del General Pedro Gabay.

Pachuca, 6 de junio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, julio 3 de 1929.—Recibido, julio 4 de 1929.

7800
JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO.

Por auto de treinta de abril, anterior, el C. Juez de
Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los
siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mer-
cantil que el señor Miguel Mustafá ha seguido contra
Don Manuel Avila y su esposa:

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes:
Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su
ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega.
Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta cen-
tavos.

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes:
Norte, propiedad de Ireneo González; Este, Blas Bravo;
calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle
enmedio y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil
cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes:
Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan Gar-
cía y Oeste, Avenida Norte. Avaluado en mil doscientos
pesos.

Las acciones y derechos que en la mina "Tepetitlán"
tiene la señora Coñta P. de Avila, como heredera del
señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes
fundos mineros: Norte, "Las Monjas"; Este, ampliación
de "La Fortuna" y "La Unión" y al Sur y Oeste, "Sa-
grado Corazón de Jesús". Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes están situados en el Mineral
del Chico; el remate se verificará en el local de este Juz-
gado, a las diez horas del décimo día útil, siguiente al
de la última publicación de los edictos en el "Periódico
Oficial" del Estado. Será postura legal, la que cubra
las dos terceras partes del precio de avalúo deduciéndose
un quinto diez por ciento.

En demanda de postores se publicará el presente tres
veces en el "Periódico Oficial", y en "El Observador"
de esta Ciudad.

Pachuca, mayo catorce de mil novecientos veintinueve.
—F. Canal. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, julio 5 de 1929.—Recibido, julio 8 de 1929.

DIVERSOS

8377

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día veintisiete del actual a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina el Remate de una fracción de la Finca Urbana propiedad del Gobierno del Estado, ubicada al Sureste de la Plaza Principal de esta Población, en estado ruinoso, que tiene los colindantes siguientes:

Al Norte, La Avenida Juárez; al Sur, Lázaro Mendoza; al Oriente, Octaviana Villarreal y la otra fracción de la finca que se remata y al Poniente, con calle de La Estampa.

Lo que se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia que serán posturas admisibles las que cubran el valor fiscal de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos), y se presenten ajustadas a los requisitos del artículo segundo del Decreto mil ochenta y tres.

Atotonilco el Grande, julio doce de mil novecientos veintinueve. — El Admor. de Rentas, *Vicente Espíndola*.
Recibido, julio 20 de 1929. 1-1

8550

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace saber a las personas que puedan interesarse, que con fecha 29 de julio y en la Oficina Rentística de este lugar se pondrá a subasta pública la magueyera que esta Recaudación de Rentas tiene embargada al C. Vicente García, propietario de la Hacienda de Mazatepec, de la jurisdicción de este Municipio.

Esta venta se hace con objeto de cubrir el adeudo que por concepto de contribuciones vencidas tiene pendiente con la Hacienda Pública del Estado y que a la fecha arroja la suma de \$10,828.54 mas los gastos erogados.

Se hace notar que para ser postor, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 150 de la Ley de Hacienda vigente, debe de hacerse un depósito en la Caja de la Oficina Rentística equitativo al valor de esta magueyera, según peritaje.

Zempoala, Hgo., julio 22 de 1929. — El Recaudador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, julio 22 de 1929. — Recibido, julio 23 de 1929.

8553

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el 1º primero del entrante agosto, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda del Rancho denominado "Las Palomas" ubicado en jurisdicción de este Municipio, propiedad del señor Feliciano García, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos, cero centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% diez por ciento.

Tolcayuca, Hgo., a 15 de julio de 1929. — El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, a 15 de 1929. — Recibido, julio 23 de 1929.

8464

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
SUBALTERNA EN METZTITLÁN, HGO.
REMA TE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día veinte del presente mes se rematará al mejor postor, en el local de esta Oficina Su-

balterna Federal de Hacienda, una fracción de dos hectáreas del predio rústico "El Diezmo", correspondiente a la Hacienda "El Potrero de Camacho", embargada a la testamentaria de don Florencio Cortés por adeudo de multas.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos), hecha ya la deducción legal del diez por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Cítanse para el remate a la Administración de Rentas de este Distrito y el señor Manuel I. Acosta como acreedores de la testamentaria de referencia, así como a todas las personas que se crean con derechos a oponerse al acto del remate.

Metztitlán, Hgo., a 11 de julio de 1929. — El J. Sub. de la Ofna. Pral. de Hda., *Salvador Posada*. 1-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, julio 11 de 1929. — Recibido, julio 22 de 1929.

8569

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA DE REMATE.

En el expediente administrativo que se sigue en esta Oficina para el cobro del Impuesto a Herencias y Legados, causado por la sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, con fecha diecinueve del actual, el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, dictó un auto mandando sacar a subasta pública los bienes embargados a la sucesión de referencia, que son los siguientes: Hacienda Buenavista y sus anexos Santiago y San Cristóbal, Hacienda San Isidro y su anexo Tepantitla, todos ubicados en el Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, de este Estado; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$193,931.64 (ciento noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos sesenta y cuatro centavos), valor fiscal de los referidos inmuebles.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que el remate se verificará en esta Oficina el día doce de agosto próximo, a las once de la mañana.

Pachuca, Hgo., a 26 de julio de 1929. — El Jefe de la Of. Fed. de Hacienda, *Héctor M. Escalona*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 23 de 1929. — Recibido, julio 23 de 1929.

8084

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse en sus oficinas establecidas en la segunda calle de Victoria número 15 de esta ciudad a las doce del día veintitres de julio en curso, para tratar de los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. — Informe del Consejo de Administración incluyendo el informe de la Compañía Administradora.
2. — Presentación del balance y cuentas al treinta y uno de diciembre de 1928.
3. — Lectura del informe del Comisario.
4. — Discusión y en su caso, aprobación, de los documentos a que se refieren los tres puntos anteriores.
5. — Distribución de utilidades.
6. — Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a dicha Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la misma Compañía en esta ciudad o en las de la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., de la ciudad de México, a más tardar la víspera de la fecha de la Asamblea para que se les expida el correspondiente comprobante de admisión.

Pachuca, julio 11 de 1929. — Por el Consejo de Administración, *Carlos Sánchez Mejorada*, Secretario. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 11 de 1929. — Recibido, julio 12 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO